



RESOLUCIÓN N° 246-2014-INVERMET-SGP

Lima, 18 SEP 2015

VISTO:

El Memorandum N° 625-2015-INVERMET-JUCO, emitido por el Coordinador General de Oras (e); el Informe N° 304-2015-INVERMET-OAF-AL del Coordinador de Logística y el Informe N° 112-2015-INVERMET-OPP del Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, en adelante el Reglamento, y sus modificatorias constituyen los cuerpos normativos que contiene las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público, en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras, así como en las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos;

Que, mediante Decreto Ley N° 22830, se creó el Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET, que tiene como objeto proporcionar los recursos para el financiamiento del programa de inversiones y obras urbanas del Concejo Municipal Provincial de Lima y de sus Concejos Distritales de conformidad con los requisitos y modalidades que precisa el citado Decreto Ley y los que establezca su Reglamento;

Que, por Acuerdo de Concejo N° 083 de 03 de setiembre de 1996, se aprueba el Reglamento del Fondo Metropolitano de Inversiones - INVERMET, en cuyo artículo 20° literal b) se señala que el Secretario General Permanente conducirá la marcha administrativa, económica y financiera del INVERMET;

Que, el Coordinador General de Oras (e), mediante Memorandum N° 625-2015-INVERMET-JUCO, pone en conocimiento del Despacho de la Secretaría General Permanente la necesidad de alquilar una maquina fotocopidora, a fin de garantizar el normal desempeño de sus actividades;

Que, en atención a lo expuesto, y de acuerdo con el Informe N° 304-2015-INVERMET-OAF-AL, emitido por el Coordinador de Logística, se desprende lo siguiente: (i) Existe un Contrato de Servicios N° 001-2015-INVERMET-SERVICIOS de fecha 27 de abril de 2015, celebrado con COPISERVICE E.I.R.L., para el "Alquiler de Tres (03) maquinas fotocopadoras para el Fondo Metropolitano de Inversiones" (ii) El Acto Jurídico antes citado se encuentra vigente; (iii) El adicional al presente contrato tiene por finalidad garantizar el servicio de alquiler de una maquina fotocopadora funcional; (iv) Habiéndose trasladado al local de Húsares de Junín del distrito de Jesús María, y debido al trabajo que realiza dicha área, resulta necesario alquilar el citado equipo de fotocopiado; (v) El monto del servicio adicional asciende a S/. 9,000.00, monto que equivale aproximadamente al 17.36% del monto del contrato original;

Que, mediante Informe N° 112-2015-INVERMET-OPP, el Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto, señala que en el Presupuesto Institucional Año 2015, se cuenta con disponibilidad de recursos por el monto de S/. 9,000.00 consignado en el Informe N° 304-2015-INVERMET-OAF-LG;

Que, de conformidad con el inciso 41.1 del artículo 41° de la Ley, excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes o servicios hasta por el veinticinco por ciento (25%) de su monto, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje;

Que, en concordancia con lo expuesto, el artículo 174° del Reglamento dispone que para alcanzar la finalidad del contrato y mediante resolución previa, el Titular de la Entidad podrá disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, para lo cual deberá contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determinará sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determinará por acuerdo entre las partes. Igualmente, podrá disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original. En caso de adicionales o reducciones, el contratista aumentará o reducirá de forma proporcional las garantías que hubiere otorgado, respectivamente;

Que, lo señalado anteriormente y estando a lo indicado en la Opinión N° 061-2014/DTN, el contratista tendrá que ejecutar obligaciones originalmente no pactadas en el contrato pero que resultan necesarias para que se cumpla con la finalidad del mismo. En tal sentido, se entiende que durante la fase de ejecución contractual, la Entidad estaría facultada para requerir un mayor número de prestaciones a las inicialmente pactadas, siempre que el contrato se encuentre vigente;

Que, a mayor abundamiento la Opinión N° 061-2014/DTN señala que las prestaciones adicionales de bienes y servicios ordenadas por la Entidad al contratista no pueden exceder, en conjunto, el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original; por su parte, las reducciones de las prestaciones de bienes y servicios dispuestas por la Entidad no pueden exceder, en conjunto, el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original;

Que, la Opinión N° 067-2007/DOP, señala que la posibilidad de aprobar la ejecución de prestaciones adicionales responde al ejercicio de prerrogativas por parte del Estado, pues se enmarca dentro de lo que la doctrina denomina *cláusulas exorbitantes* que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público –como es el que subyace a las contrataciones y adquisiciones del Estado– en los que la Administración Pública representa al interés general, el servicio público, y su contraparte representa al interés privado;

Que, en ese orden de ideas, conforme al análisis técnico emitido por el Coordinador de Logística de la Oficina de Administración y Finanzas y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 41° de la Ley y 174° del Reglamento, corresponde emitir la Resolución que apruebe la ejecución de la prestación adicional respectiva;

Con el visado de la Oficina de Administración y Finanzas, la Oficina de Planificación y Presupuesto y la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Legislativo N° 1017 y sus modificatorias, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo 184-2008-EF y sus modificatorias, el Decreto Ley N° 22830, Norma de creación del Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET y el Reglamento del Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET, aprobado por Acuerdo de Concejo N° 083 de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la ejecución de una prestación adicional vinculada con el Contrato de Servicios N° 001-2015-INVERMET-SERVICIOS de fecha 27 de abril de 2015, celebrado con COPISERVICE E.I.R.L.; hasta por el importe de S/. 9,000.00 con un porcentaje de incidencia de 17.36 % del monto de la orden original; por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- La presente ejecución de prestación adicional se efectuará en el marco de lo dispuesto en el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias y el artículo 174° de su Reglamento y sus modificatorias.

Artículo 3°.- Notificar la presente Resolución al Contratista y a la Oficina de Administración y Finanzas para los fines pertinentes.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

Artículo 5°.- Encargar al responsable de la Página Web la publicación de la presente Resolución en el Portal de INVERMET.

Regístrese y Comuníquese

 **MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA**
Fondo Metropolitano de Inversiones INVERMET

ING. GUILLERMO GONZALES CRIOLLO
Secretario General Permanente